



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO IPAX-ADJ-001/2025, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET SIMÉTRICO DEDICADO 200 MBPS Y TELEFONIA SIP, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR CAPITÁN DE NAVÍO LUIS FERNANDO BAÑOS VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. TEODORO MANUEL GARCÍA BÁTIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO", SUJETANDOSE AMBOS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERO. - Que con fecha 28 de febrero de 2025 y derivado de la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprobó la contratación mediante Adjudicación Directa del Internet con la empresa Telefonía por Cable S.A de C.V., por la vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre 2025 procedente del Acuerdo IPAX-II-031-28/02/2025 de fecha 28 de febrero de 2024.-

-----DECLARACIONES-----

DEL "INSTITUTO"

I.- En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz con personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

II.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz o que el destino final sea Veracruz.-----

III.- Está representado por su Comisionado Capitán de Navío Luis Fernando Baños Vázquez, en términos del nombramiento que le fuera expedido por la Ingeniera Norma Roció Nahle García, Gobernadora del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 01 de diciembre del 2024.-----



Handwritten signature in blue ink.



IV.- Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 21 fracción III de la Ley 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

V.- Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes, C.P. 91098, Xalapa, Veracruz y con Registro Federal de Contribuyentes IPA0508126H7.-----

“EL PRESTADOR DE SERVICIO”

I.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida como lo acredita con el Instrumento Público número 8,534 de fecha 06 de julio de 2004 pasado ante la Fe del Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público número 19 y 106 asociado de la Demarcación Notarial de Guadalajara, Jalisco inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 24061\*1 de fecha 20 de septiembre de 2004.---

II.- Qué mediante Instrumento Público número 6,155 de fecha 31 de enero de 2010, pasado ante la Fe del Licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público número 106 de la Demarcación Notarial de Guadalajara, Jalisco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, se aprobó la fusión de la sociedad de MEGACABLE COMUNICACIONES, S.A DE C.V., como empresa "fusionada con la sociedad denominada TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V. como "fusionante".-----

III.- Que cuenta con Certificación de Registro de Proveedores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 1434, expedida por el C. L.D. Juan Salvador Piña Saiz Jefe de Departamento de Consolidación, Registro y Evaluación de las Adquisiciones de la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.-----

IV.- Que, de acuerdo a su objeto social o actividad comercial, presta servicios de telecomunicaciones, servicio telefónico convencional, telefonía celular, e instalar, operar y explorar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como la instalación, operación, explotación, construcción, mantenimiento y prestación de todo tipo de servicio de comunicaciones inherentes a las redes públicas de Telecomunicaciones.-----

Handwritten blue initials and a signature.

V.- Que cuenta con el recurso necesario para contratar los servicios objeto del presente contrato.-----





VI.- Su Representante Legal, el C. Teodoro Manuel García Bátiz, acredita su personalidad con el Instrumento Público número 16,998 de fecha 23 de septiembre de 2022, pasado ante la Fe del Licenciado Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Notario Público número 10 de la Demarcación Notarial de Guaymas, Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, bajo el folio mercantil 24061 de fecha 18 de abril de 2023, poder que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido revocado, ni limitado, por lo que cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para suscribir y obligarse en términos del presente contrato.

VII.- Su Representante Legal se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector: [REDACTED]

VIII.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes TCA0407219T6 como lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida a su favor por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

IX.- Que señala para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en: Avenida Lázaro Cárdenas, número 1694, Colonia Del Fresno, Primera sección de la ciudad Guadalajara Jalisco C.P. 44900, y/o Virginia Aguilar, número 76, colonia Rafael Lucio, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, C.P. 91110.

Expuesto lo anterior ambas partes declaran que cuenta con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y acuerdan sujetarse en todo momento al contenido de las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" los servicios relativos a la "Prestación de servicio de internet simétrico 200 MBPS y Telefonía SIP" objeto del presente contrato, acorde con las características y especificaciones descritas en este instrumento legal para los efectos legales y administrativos que hubiere lugar de acuerdo a los alcances que identifican el concepto, normas aplicables, cantidad, unidad, precio unitario e importe de los servicios que son compromiso de adquirir y que se describen de manera subsista como se indica, los que llamaremos ANEXO TÉCNICO para contratación del Servicio de Internet y Telefonía SIP, el cual una vez firmado formará parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" se compromete a prestar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios mencionados en el ANEXO TÉCNICO para contratación de servicio de internet del presente instrumento jurídico, en las instalaciones propiedad del "El INSTITUTO" ubicadas en Avenida Gaspar Yanga, número 305, C.P. 91096, colonia Las Fuentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz para lo cual "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" deberá instalar en un máximo de 15





(QUINCE) días hábiles el equipo necesario para proporcionar el servicio descrito en el ANEXO TÉCNICO para contratación de servicio de internet que establece la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA. - "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,840.00 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), para hacer un total de \$ 27,840.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagaran de manera mensual, previa expedición de la factura correspondiente, del 01 marzo al 31 de diciembre de 2025 en caso de que exista alguna variante por los gastos estos serán validados y aprobados por la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Tecnologías de la Información, asimismo cabe señalar que el monto pactado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este instrumento jurídico, por lo que, "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" no tendrá derecho a mayor retribución por este o por algún otro concepto.

El pago se realizará dentro de los 30 días naturales contados a partir de la recepción de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" mediante deposito o transferencia bancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" a nombre de Telefonía por Cable, S.A. de C.V., con número de cuenta 6550845704-1 y CLABE interbancaria 014320655084570415, del Banco Santander de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

La Facturación se realizará de la siguiente manera:

Nombre: Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Dirección: Avenida Gaspar Yanga, número 305.  
Colonia: Las Fuentes.  
Ciudad: Xalapa, Veracruz.  
C.P.: 91098.  
R.F.C.: IPA0508126H7.  
USO de CFDI: G03-Gastos en General.  
REGIMEN FISCAL: Personas Morales con fines No Lucrativos (603).

"EL PROVEEDOR DE SERVICIO" se compromete a mantener el costo pactado durante la vigencia del contrato.

CUARTA.- En virtud de la necesaria confidencialidad y reserva que debe guardarse sobre la contratación del servicio de internet simétrico 200 MBPS y telefonía SIP para "EL INSTITUTO", objeto de este contrato, así como de la secrecía que debe atenderse respecto de la información que "PROVEEDOR DE SERVICIO" conocerá en razón del presente contrato, el mismo se compromete con "EL INSTITUTO" a



ho1a MetroCarrier JURÍDICO





no proporcionar información alguna relativa a la presente contratación; a cualquier persona distinta al personal autorizado por la misma.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" cuenta con un centro de monitoreo que opera continuamente las 24 horas del día, los 365 días del año y un centro de operaciones de la Red o NOC (Network Operation Center), desde donde llevará a cabo el monitoreo permanente del servicio de internet que forma parte de la solución.

En caso de alguna falla "EL INSTITUTO", reportará a su centro monitoreo vía telefónica al número (33) 36900040, para lo cual "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" se compromete a dar atención en un tiempo máximo de 4 horas. La omisión a esto podrá ser causa de rescisión a criterio del "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR DE SERVICIO", se compromete registrar en caso de que se presente cualquier incidente con los servicios del presente contrato, así como atender cualquier reporte en un plazo menor a las 4 horas, dar seguimiento hasta su conclusión y emisión de reporte de cierre, a través de su centro de atención por lo que al cierre de mes deberá entregar un reporte que concentre los incidentes en el mes pasado, informando el estado que guardan, el cual servirá como entregable que acompaña la factura para tramite de pago.

SEXTA. - Serán causa de rescisión del contrato:

- El incumplimiento en alguno de los puntos establecidos dentro del ANEXO TÉCNICO para la contratación de servicio de internet.
- El incumplimiento de las partes a las obligaciones que en este contrato asumen.

SEPTIMA. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionado por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas "EL PRESTADOR DE SERVICIO" otorgará una fianza expedida por una compañía legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un importe de: de \$24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), que equivale al 10% del monto total estimado por el período de prestación del servicio de doce meses contados a partir de la firma del contrato, sin incluir el concepto de I.V.A., de conformidad con el artículo 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- a) Esta fianza tendrá una vigencia durante la prestación del servicio y de tres meses posteriores a la conclusión del mismo o contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la prestación del servicio total por





parte del "EL INSTITUTO".-----

- b) Acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.-----
- c) La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con exclusión de cualquier otra.-----
- d) Esta fianza solo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----
- e) La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza. -----
- f) La garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por doce meses contados a partir de la contratación del servicio de internet.-----
- g) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz.-
- h) La afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.-----

OCTAVA. - "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" no podrá cederse o traspasar los derechos y obligaciones adquiridos en este acuerdo de voluntades a favor de persona alguna. -----

NOVENA.- La vigencia de este contrato será a partir del 01 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025.-----

DÉCIMA. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y de transparencia por lo que garantizan que tratan con confidencialidad y reserva toda la información que reciban o se transmitan entre "LAS PARTES", incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes (datos personales). Así mismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a



Handwritten signature

Handwritten signature



mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger la información reservada confidencial y los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso tratamiento no autorizado. Lo anterior con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la Ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades mexicanas en materia de protección de datos personales. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las partes. -----

“EL INSTITUTO” se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”. Así mismo “EL PRESTADOR DE SERVICIO” manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de “EL INSTITUTO”, y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en la siguiente liga: (<http://www.ipax.gob.mx/privacidad/1-aviso-privacidad.pdf>).-----

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de “EL INSTITUTO”, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL INSTITUTO”. De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores. -----

UNDÉCIMA.- con el objetivo de que “EL INSTITUTO” cuente con un esquema de disponibilidad sobre el servicio a contratar, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se compromete a pagar a “EL INSTITUTO”, por concepto de pena convencional, un tres al millar que será calculado sobre el importe total de la facturación correspondiente al periodo de los servicios afectados de acuerdo a la siguiente formula:-----

$$Fpena = \{Cserv\}x(\text{MinIndisp})x(\text{Factor})\}$$

$$\text{MinIndisp} = \frac{\text{DispReq}-\text{DispObt}}{100} * \text{MinTotM}$$

$$\text{DispObt} = \frac{\text{MinDisp} * 100}{\text{MinTotM}}$$

Donde:

- *Fpena*= Importe total que se deducirá sobre el monto total de la facturación, aplicable en el mes que se presenta la indisponibilidad;
- *Cserv*= Importe de facturación mensual;
- *MinIndisp*= Minutos de Indisponibilidad en el mes.





- Factor= 3% al millar, porcentaje que se deducirá sobre el importe total de la facturación en la que se presentó el incidente (0.003);
- *DispObt*= Porcentaje de disponibilidad obtenida del servicio en el mes;
- *DispReq*=Porcentaje de 99.999% como SLA (Services Level Agreement);
- *MinDisp*=Minutos totales de servicio efectivo;
- *MinTotM*= Total de minutos base en el mes (43,200 minutos, 30 días).

-----  
 "EL PROVEEDOR DE SERVICIO" debe mantener un nivel de disponibilidad de 99,99% en el servicio mensual integrado el enlace principal activo y pasivo redundante. -----  
 -----

DEUDÉCIMA.- Para la interpretación o cumplimiento de este las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz para dirimir y resolver las controversias que pudieran surgir, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles. Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad y en forma convencional por las partes contratantes.-----  
 -----

Leído que fue el presente contrato, las partes reconocen el valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando al alcance y al margen, en tres ejemplares.-----  
 -----

Xalapa, Veracruz a los 01 día del mes de marzo del año 2025.-----  
 -----

POR "EL INSTITUTO"

  
 CAPITÁN DE NAVÍO LUIS  
 FERNANDO BAÑOS VÁZQUEZ  
 COMISIONADO DEL IPAX

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

  
 C. TEODORO MANUEL GARCÍA  
 BÁTIZ  
 REPRESENTANTE LEGAL DE  
 TELEFONÍA POR CABLE, S.A DE C.V.

## ANEXO TÉCNICO

